

ANEXO 1

Asunto: SAI 0912100086715

Fundamentación y motivación

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) **0912100086715** consistente en:

"SOLICITO COPIA DEL EXPEDIENTE 312.045/0096 DEL TALKTEL así como los los documentos que consignen verificaciones, sanciones, resoluciones del iftel, reporte de cumplimiento, representante legal, socios accionarios." (sic)

El presente documento contiene la fundamentación y motivación de la Versión Pública del expediente No. 312.045/0096 abierto a nombre de la empresa Talktel, S.A. de C.V., del cual, esta Unidad, analizó 255 fojas, mismas que corresponden a información relativa al cumplimiento de obligaciones, en las que se contienen 130 fojas testadas por tratarse de información de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo y tercer transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante LGTAIP), en relación con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental "LFTAIPG"; el Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones I, II, VII y XVII; el Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones I y II; y los Lineamientos Cuarto, Sexto, Séptimo y Trigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (en lo sucesivo LGCIDEAPF) y fue elaborada conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la LGTAIP, así como en los artículos 3, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal "LEVPDEAPF", que disponen lo siguiente:

"LGTAIP"

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“LFTAIPG”

Artículo 18. *Como información confidencial se considerará: ...*

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...”

“LGCIDEAPF”

“Trigésimo Segundo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:...*

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;...

VII. Domicilio particular;

XVII Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

“Trigésimo Sexto.- *Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:*

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y...”*

“Cuarto.- *Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de las Unidades Administrativas deberán atender a lo dispuesto por los capítulos III de la Ley, IV, V y VI del Reglamento, así como por los presentes Lineamientos. ”*

“Sexto.- *Los titulares de las unidades administrativas motivarán la clasificación de la información únicamente en el caso de que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 primer párrafo de la Ley y 70 fracción IV del Reglamento. Por motivación se entenderán las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

“Séptimo.- *De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o*

confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."

"Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

"LEVPDEAPF"

"Artículo 3. En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."...

"Artículo 10. La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas."...

"Artículo 11. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. Lo anterior de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo II.

"Artículo 12. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo."

"Artículo 13. En el cuadro de texto mencionado en el artículo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva."

"Artículo 14. La motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva, deberá ser incluida en detalle en el cuadro de texto a que se refiere el artículo 12."...

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales antes transcritos, de la referida versión pública se ha eliminado la siguiente información:

Información financiera: Por contener estados de posición financiera, estados de resultados, estados de variaciones en el capital contable, estados de flujos de efectivo, notas de estados de resultados, activos fijos, el "Programa de Implantación de la Metodología Contemplada en

el Manual de la Separación Contable, por Servicio Aplicable a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones”, de fecha 30 de septiembre de 2011 y el Manual de Facturación Electrónica, Administración de Ventas y Compras, por lo que esta Unidad estima que por su naturaleza, dicha información tiene el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el numeral Trigésimo Sexto fracción II de los LGCIDEAPF, por comprender hechos de carácter económico y contable y a su vez, información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

Importes de capital social. Información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, de la LGTAIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Sexto, fracción I, de los LGCIDEAPF, al contener importes en moneda nacional, que conforman el capital social, de la persona moral que nos ocupa, información relativa a su patrimonio, cuya divulgación pudiera ser útil para un competidor.

Sirve para robustecer lo anterior, lo determinado por el Consejo de Transparencia de este Instituto, en la Resolución al Recurso de Revisión 2014006150 y que se transcribe a continuación:

“los estados financieros representan de una forma estructurada la respuesta a la situación y desarrollo o desempeño financiero de una entidad dentro de un periodo concluido, en específico de ciertas cuentas de ingresos y costos relacionadas con el o los servicios concesionados. En apoyo a lo anterior, cabe mencionar que el Manual de Separación Contable emitido con relación al acuerdo P/271198/0279 del Pleno de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su numeral 3.2 Descripción de la metodología de costeo basado en actividades es una herramienta para usar la información de un sistema de contabilidad e identificar los costos reales. Ahora bien al provenir del mismo sistema contable que genera los estados financieros, refleja igualmente los ingresos y costos por servicios dentro de un periodo determinado. En consecuencia, esta información:

iii) Es relativa al patrimonio de la persona moral.

iv) Comprende hechos de carácter económico y contable, dado que contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.”

Asimismo, es aplicable el criterio 11/13 del entonces IFAI, ahora INAI, que indica lo siguiente:

“Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un

competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.”

En consecuencia, la información relativa a la información financiera de la persona moral que nos ocupa, debe ser tutelada por este instituto, toda vez que la misma contiene datos de carácter económico y contable relativos a su patrimonio, que pudieran equipararse a los datos personales, que de revelarse pudieran ser útiles para un competidor por ser relativa al detalle sobre el manejo del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión y la capacidad económica del titular, generando incertidumbre a las personas físicas y o/morales con las que la concesionaria de mérito pretenda contraer alguna obligación crediticia o de otra índole.

A mayor abundamiento, es importante destacar que las personas jurídicas colectivas, también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274*

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la

vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

En ese orden de ideas, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido.

Fechas de nacimiento de personas físicas: Información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP en relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción II, de los LGCIDEAPF, por tratarse de información que concierne a una persona física identificada o identificable, y que de divulgarse podría afectar su intimidad.

Claves de elector de credenciales de elector: Información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP en relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones I, II y XVII, de los LGCIDEAPF, toda vez que dentro de los datos que las conforman están el, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, y su sexo, y al ser éstos datos personales concernientes a una persona física identificada o que pueda hacerla identificable, relativos a características físicas origen étnico y sexo, al ser entregada a cualquier persona, podría afectar la intimidad de los titulares de dichos datos personales.

Sirve de apoyo a lo anterior, que la clave de elector, ha sido considerada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como se advierte de la resolución al recurso de revisión RDA 1248/13.

Nacionalidad de personas físicas: Se considera como un dato personal de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción I, de los LGCIDEAPF, toda vez que se trata de la condición particular de los

habitantes de una Nación a través de la cual puede ser identificable una persona por su origen racial, que de revelarse puede afectar su intimidad.

Estado civil: Se considera como un dato personal de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los LGCIDEAPF, dado que el estado civil consiste en la situación jurídica concreta que posee un individuo con respecto a la familia, el estado o nación a que pertenece y de darse a conocer a persona distinta a su titular, puede verse afectada su vida privada o intimidad.

Domicilio Particular de personas físicas: Por comprender datos personales concernientes a personas físicas, que de darse a conocer podrían afectar su intimidad, razón por la cual se clasifica como información confidencial con fundamento en lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP y el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción VII de los LGCIDEAPF.

Ocupación o profesión de personas físicas: Se considera como un dato personal de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los LGCIDEAPF, en razón de que se relaciona directamente con una persona física identificada y de divulgarse se estaría dando a conocer su situación académica, afectando la esfera privada de su titular.

Firmas de personas físicas: Información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los LGCIDEAPF, por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificable a su titular y que afecta su intimidad.

Para robustecer la clasificación anterior, sirve la interpretación a contrario sensu del criterio 10/10 del INAI antes IFAI que dispone:

“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.”

Expedientes: 636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal 3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - María Marván Laborde 3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal 599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal”.

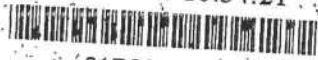
De lo anterior, se desprende que la firma de personas físicas que no son servidores públicos, es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, a excepción de

cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, en cuyo caso la firma mediante la cual valida ese acto sería pública.

Nombre de autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos: Información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIPG, primer párrafo y tercero transitorio de la LGTAIP, en relación con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento trigésimo segundo, fracción XVII de los LGCIDEAPF, por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificable a su titular y que afecta su intimidad, por estar vinculado a su lugar de trabajo.

05310

30/03/2010 16:34:21



01D000JBQC

312.045/96/108240/10TALKTEL, S.A. DE C.V.

TalkTel

México, D.F. a 09 de Febrero de 2010.

Comisión Federal de Telecomunicaciones


PRESENTE

A quien corresponda,

Sirva el presente escrito para dar aviso de la publicación en el DOF el miércoles 30 de diciembre de 2009 de la Concesión de Larga Distancia otorgada a la empresa denominada Talktel, S.A. de C.V., la cual se encuentra registrada en el Registro de Telecomunicaciones con el folio de inscripción No. 004907.

Anexamos ejemplar del DOF de dicha fecha.

Atte.


Andrés Francisco Melo Cañals
Representante Legal
Talktel, S.A. de C.V.



VI 09 4 (EOT)

312.045/96

DOY

0419

05273

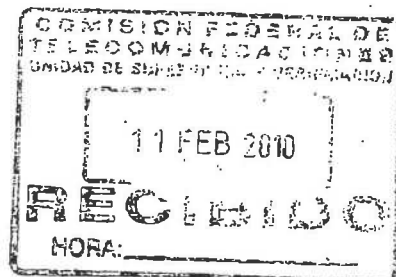
TalkTel

7787/10

México, D.F. a 02 de Febrero de 2010.

AVISO

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E



A quien corresponda,

Sirva el presente escrito para dar aviso del cambio de domicilio de la empresa denominada Talktel, S.A. de C.V. a quien se le otorgó Concesión de Larga Distancia, la cual se encuentra registrada en el Registro de Telecomunicaciones con el folio de inscripción No. 004907.

Autorizo a la Sra. Georgina Reyes Gutiérrez y al Sr. Gilberto Vázquez Vázquez para recibir cualquier información relativa al cambio de domicilio antes mencionado.

Anexamos copia del cambio de domicilio que nos fue entregado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT)

Atte.

Andrés Francisco Melo Cañals
Representante Legal
Talktel, S.A. de C.V.



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE SUPERVISION Y VERIFICACION
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION

FEB. 11 2010

RECIBIDO

HORA: 12:15 R



OT000018511

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
TAL080429PH1

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
TALKTEL SA DE CV

FOLIO
C1170920

DF-21/01/2010-R SNW&IgaFCV

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
TALKTEL SA DE CV

DOMICILIO
AV. PASEO DE LA REFORMA 905 LOMAS DE CHAPULTEPEC DISTRITO FEDERAL 11000

CLAVE DEL R.F.C **TAL080429PH1**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de telecomunicaciones**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **04-06-2008** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **29-04-2008**

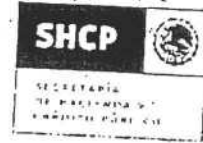
OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	29-04-2008
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	29-04-2008
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	29-04-2008
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	29-04-2008
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	29-04-2008
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	29-04-2008
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	29-04-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	01-04-2009
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	29-04-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	29-04-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	29-04-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	29-04-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	29-04-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	29-04-2008
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	29-04-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	29-04-2008
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	29-04-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	21-01-2010	RF201019841929
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	07-12-2009	RF200919155136
Servicio o Solicitud / VERIFICACIÓN DE DOMICILIO /	25-11-2009	AV200918945663
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	24-11-2009	RF200918914655
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	04-06-2008	RF20089177053

Fecha de Impresión: 21 de Enero de 2010
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

MilxqfcozzhaKMti4zPxU+TGuyzH0XbeQIT5YvwisONWu4zzrT2pv7kyOHBBVpZJyF1jHLfwbff0siVG7FK9uavoq45lzA4TpdEzj1jd1aLEO+CDSg4owcvvbg
 FNKXy601xQa85qt5iWHMe10hF6gBi96iITfILr9hZTS8=



ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MIGUEL HIDALGO, DF., a 21 de Enero de 2010

Clave de RFC:

TAL080429PH1

Folio: RF201019841929

Hoja 1 de 1

Tipo de movimiento:

Cambio de Domicilio

Razón o Denominación Social:

TALKTEL SA DE CV

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio: RF201019841929.

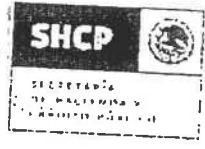
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Secuencia Digital: j2TYcYBskz36|24qFsukete1|AFuM3zZ1BzL+TAa01pkz3/Ak8teOve2KFm5IyQIHg9YPLdImvXPFr5JujZ8vqbP4h4m+3IZZHyXNdMHVn4oH4vKB1MemZOq2IyQDt3ITGYTjxMncqURv/C2nC4HhPQS01bJHzHg903w3ruF1mQ=
Cadena Digital: ||21/01/2010|RF201019841929|VEN|Reg. Federal ContribActualizaciónCambio de Domicilio|TAL080429PH1|000001000007000112188||

FOLIO
RF201019841929

FOLIO (si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)



AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:
MIGUEL HIDALGO, DF., a 21 de Enero de 2010

Datos de Identificación del Contribuyente

RFC: TAL080429PH1
Denominación o Razón Social: TALKTEL
Regimen de Capital: SA DE CV

Nombre Comercial o de Indentificación al Público: TALKTEL

Tipo de Movimiento
Identificación del Aviso: Cambio de Domicilio

Fecha del Aviso: 21/01/2010

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL

Características del Domicilio: COLOR BLANCO

Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)

Calle: AV. PASEO DE LA REFORMA

No. y/o Letra Exterior: 905

Entre las Calles de: SIERRA MADRE

y de: MONTE BLANCO

Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPE C

Referencias Adicionales: UNA GASOLINERA EN LA ESQUINA

Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL

Municipio o Delegación

MIGUEL HIDALGO

Código Postal: 11000

Clave Lada Número

Teléfono Fijo

55

55640996

Correo Electrónico 1: gerorgina.reyes@directo.com.

Datos del Representante Legal

RFC: JATA471209I83

CURP: JATA471209MDFSWN03

Apellido Paterno: JASSAN

Apellido Materno: TOWLE

Nombre: ANGHARAD

Fecha de Nacimiento: 09/12/1947

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIÉRTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

312.043/96



Comisión
Federal de
Telecomunicaciones

UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN
CFT/D04/USV/DGS/ 0349 / 2010

Ref. CFT/D06/CGOTI/052/2009



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



México, D.F., a 3 de marzo de 2010

Ing. Rodrigo Alejandro Gutiérrez Sandez
Coordinador General de Organización
Tecnologías de la Información
Presente

En atención a su oficio CFT/D06/CGOTI/052/09 de fecha 10 de febrero 2009, en el que informa que se deberá remitir de manera mensual a esa Coordinación, la información que actualmente tienen las áreas de los representantes legales y direcciones de los Concesionarios, Registratarios y Permisarios.

Por lo anterior, remito escrito relativo a la información solicitada, referente a los domicilios de los representantes legales de concesionarios que en el mes de enero fueron presentados en esta Dirección General.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN JOSÉ CRISPIN BORBOLLA

COMISION FEDERAL
DE TELECOMUNICACIONES

03 MAR 2010

RECIBIDO
COORDINACION GRAL DE
ORGANIZACION Y TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION

Con anexos

Ref. CFT/D06/CGOTT/052/2009

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN
CFT/D04/USV/DGS/0349 / 2009

EXP.	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	COBERTURA	FECHA / TITULO	G I D	FECHA CFT	HOUJAS	DOCUMENTO
325.410	Industria de Celulosa S.A. S.A. de CV	Centro SGT Puerto	03-Nov-09	29294	03-Nov-09	14	Informa cambio de domicilio
325.410	Flotas SGP, S.P. S.A. de CV	Centro SGT Puerto	03-Nov-09	29298	03-Nov-09	11	Informa cambio de domicilio
325.410	Seguridad Integral Empresarial S.A. de CV	Centros de Asesorías	05-Nov-09	29761	05-Nov-09	27	Informa cambio de domicilio
312.045/96	Telcel S.A. de CV		07-Feb-10	5273	10-Feb-10	3	Informa cambio de domicilio
325.910/99	Compañía de Seguros Mexicanos S.A. de CV	Centro SGT Puerto	19-Feb-10	6306	19-Feb-10	1	Informa cambio de domicilio
310.71429	Industria de Celulosa S.A. de CV	Centro SGT Puerto	22-Feb-10	6380	22-Feb-10	2	Informa cambio de domicilio
310.71401	Industria de Celulosa S.A. de CV	Centro SGT Puerto	26-Feb-10	7180	26-Feb-10	2	Informa cambio de domicilio



312.045/96

3063VV 004



México, D.F. a 29 de agosto de 2011.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
BOSQUE DE RADIATAS No. 44,
COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS,
C.P. 05120. MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE

F-4730/11

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

ANDRES FRANCISCO MELO CAÑALS, en mi carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada TALKTEL, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta Comisión, con todo respeto y como mejor proceda comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.6.1 del Título de Concesión de fecha 24 de noviembre de 2009 con el que cuenta mi mandante Talktel, S.A. de C.V., al tenor siguiente:

El nuevo domicilio de mi poderdante es el siguiente:

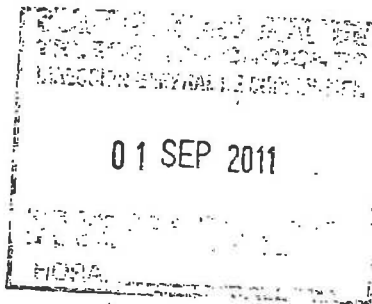
Avenida Presidente Masaryk No.29,
Octavo Piso,
Colonia Chapultepec Morales,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11570, México, D.F.
Tel: (55) 55 64 18 11

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirvan:

UNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.6.1 del Título de Concesión, señalando nuevo domicilio de mi mandante, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

ANDRES FRANCISCO MELO CAÑALS.
Apoderado Legal.



2011 AGO 30 PM 12 19

00

033026

ERAD11-29455

Avenida Presidente Masaryk No.29, Octavo Piso, Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F.

312.845/96

2075 vv

Neg. H. 2505.17
TalkTel

México, D.F. a 21 de mayo de 2012.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
INSURGENTES SUR No. 1143,
COLONIA NOCHE BUENA,
DELEGACION BENITO JUAREZ,
C.P. 03720, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE

T 3175/12

REFERENCIA: CAMBIO DE DOMICILIO.

ANDRES FRANCISCO MELO CAÑALS, en mi carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada TALKTEL, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta Comisión, con todo respeto y como mejor proceda comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a hacer del conocimiento de esta Autoridad, el cambio de domicilio de mi mandante, por lo que a partir de esta fecha el nuevo domicilio es el siguiente:

Presidente Masaryk No. 29, octavo piso, oficina "A", colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, México, Distrito Federal. Tel: (55) 55 64 18 11. Correo electrónico: andres.melo@talktel.com.mx

En tal virtud, mucho agradeceré se sirvan:

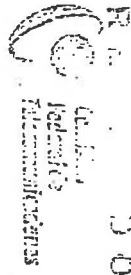
UNICO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, notificando a esta autoridad el nuevo domicilio de mi mandante, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO!

Andrés Melo Cañals
ANDRÉS FRANCISCO MELO CAÑALS.
APODERADO LEGAL



2012 MAY 22 PM 12 43



020577

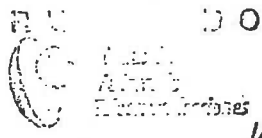
ECFT12-11502

Presidente Masaryk No. 29, octavo piso, oficina "A", Colonia Chapultepec Morales,
Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, México, Distrito Federal.
Tel: (55) 55 64 18 11.
Correo Electrónico: andres.melo@talktel.com.mx

JU/770/11

312.045/0096

033028



CI ANEXO

México, D.F. a 31 de agosto de 2011.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
BOSQUE DE RADIATAS No. 44,
COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS,
C.P. 05120. MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE

2011 AGO 30 PM 12 20

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

ANDRES FRANCISCO MELO CAÑALS, en mi carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada TALKTEL, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta Comisión, con todo respeto y como mejor proceda comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a hacer del conocimiento de esta Comisión, que en la Asamblea General de Accionistas de Talktel, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de noviembre de 2010 y protocolizada mediante escritura pública número 76,979 de fecha 9 de diciembre del año 2010, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, la cual en copia certificada se agrega al presente escrito, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.- La Renuncia de los Miembros del Consejo de Administración;
- 2.- El Nombramiento de Administrador Único; y
- 3.- El Nombramiento de Apoderados.

En tal virtud, el nuevo Administrador Único de la sociedad y por lo tanto representante legal de la misma, es el señor EDGARDO ANTONIO MEADE DE ZAMACONA, con las facultades inherentes a su cargo.

Por otra parte, la Asamblea General de Accionistas resolvió otorgar a la señora ANGHARAD JASSAN TOWLE, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de lo establecido en la escritura que ha quedado agregada al presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirvan:

PRIMERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, tenerme por presentado en tiempo y forma, remitiendo copia certificada de la escritura pública 76,979.

SEGUNDO.- Tomar debida nota de la designación del señor EDGARDO ANTONIO MEADE DE ZAMACONA como nuevo Administrador Único y representante legal de la sociedad, en substitución del Consejo de Administración.

TERCERO.- Tener por designada como apoderada legal de la sociedad, sin menoscabo de los apoderados designados con anterioridad a la señora ANGHARAD JASSAN TOWLE.

PROTESTO LO NECESARIO
[Handwritten signature]
ANDRES FRANCISCO MELO CAÑALS.
Apoderado Legal.

ERAD11-29475

Avenida Presidente Masaryk No.29, Octavo Piso, Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F.





UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
CFT/DO3/USI/JU/770/2011

México, Distrito Federal a **28 SEP 2011**

"2011, Año del Turismo en México."
ERAD11-29475

COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*RECIBI
ORIGINAL
Andres Meo
11-00-2011*

C. ANDRES FRANCISCO MELO CAÑALS
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
TALKTEL, S.A. DE C.V.
AV. PRESIDENTE MASARYK No. 29, OCTAVO PISO,
COL. CHAPULTEPEC MORALES,
DEL. MUGUEL HIDALGO, C.P. 11570 DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Me refiero a su escrito de fecha 31 de agosto de 2011, recibido en esta Comisión Federal de Telecomunicaciones el día 30 del mismo mes y año, por medio del cual solicita se tenga por designada a la C. Angharad Jassan Towe como representante legal de dicha empresa.

Sobre el particular, conforme a la documentación remitida y a fin de proceder al análisis correspondiente del nombramiento de la representante legal de la empresa resulta necesario que el solicitante presente ante esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, sita en Bosque de Radiatas No. 44, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Delegación Cuajimalpa en esta Ciudad, la documentación siguiente:

1. El pago de Derechos correspondiente de conformidad con el artículo 97 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 9-A fracción XIII y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 24 apartado A, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE UNIDAD

Rafael Eslava Herrada
RAFAEL ESLAVA HERRADA

GLM/RF/JJLRM



México, D.F. a 30 de abril de 2014.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
INSURGENTES SUR No. 1143,
COLONIA NOCHE BUENA,
DELEGACION BENITO JUAREZ,
C.P. 03720, MEXICO, DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

312.045/0096

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

ANDRES FRANCISCO MELO CAÑALS, en mi carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada TALKTEL, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto, con todo respeto y como mejor proceda comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento a lo que establece el numeral 1.15 (uno punto quince), del rubro de "Condiciones", "Capítulo Primero", "Disposiciones Generales" del Título de Concesión con el que cuenta mi poderdante de fecha 24 de noviembre de 2009, al tenor siguiente:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCION	PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL	TOTAL DE APORTACION
DIRECTO.COM HOLDING, S.A.P.I DE C.V.	CAPITAL FIJO 49 CAPITAL VARIABLE 584	1000.00	99.85%	Eliminado: 3 Celdas. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Sexto, fracción I de los LCIDEAPF. Motivación: Anexo I.
DIRECTO.COM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	CAPITAL FIJO 1	1000.00	.15%	
TOTALES	634	1000.00	100%	

En tal virtud, mucho agradeceré se sirvan:

UNICO.- Tenérme por presentado en términos del presente escrito, dando cumplimiento a lo que establece el numeral 1.15 del Título de Concesión de Talktel, S.A. de C.V.

PROTESTO LO NECESARIO.

EIFT14-38132

028077

Instituto Federal de Telecomunicaciones

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
05 MAYO 2014

NOMBRE Y HORA 2/123

Avenida Presidente Masaryk No.29, Octavo Piso, Oficina "A", Colonia Chapultepec Morales,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F. Tel: (55) 52 54 08 39



[Handwritten signature]

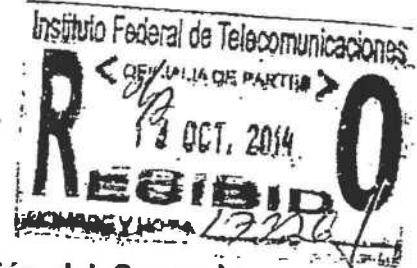
México, D.F. a 09 de octubre de 2014.
Expediente: 312.045/96

055692

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Av. Insurgentes Sur No. 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720,
Del. Benito Juárez, FEDERAL DE
MÉXICO, D.F. UNIDAD DE
Presente.

SUBDIRECCION DE ENLACE
ADMINISTRATIVO Y CONTROL



14 OCT 2014

RECIBIDO

[Handwritten signature]

**Asunto: Presentación del Convenio
de Intercambio de Tráfico
Internacional.**

FRANCISCO CARBIA PLASENCIA, en mi carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **TALKTEL, S.A. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente en que actúo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Dickens No. 43, int. 501, Col. Chapultepec Polanco, C.P., 11540, en esta Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos y realizar cualquier tipo de gestiones a los Licenciados **[Redacted]** así como a los señores **[Redacted]**

ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, con todo respeto comparézco para exponer:

Primero.- Qué con fecha del 17 de agosto del 2006, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorgó a Mega Cable un Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local ("Concesión").

Segundo.- Que en apego a lo enunciado en el artículo 135 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como a lo dispuesto en las Reglas 6 y 7 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2004, por medio del presente escrito presento a esa H. Unidad de Concesiones y Servicios el proyecto de Convenio de Intercambio de Tráfico Internacional que pretende celebrar Mega Cable con el Operador Extranjero (**Anexo "A"**), proyecto de Convenio que estipula en su clausulado los elementos señalados en la Regla 6 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales así como las demás disposiciones aplicables para el presente asunto.

Eliminado: 2
Renglones.
Fundamento Legal.
Artículo 116 primer
párrafo y tercero
transitorio de la
LGTAIP, en relación
con el artículo 18,
fracción II de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública
Gubernamental y
el lineamiento
trigésimo segundo,
fracción XVII de los
LGCIDEAPF.
Motivación: Anexo
1.

[Handwritten mark]

EIFT14-51063



La presente solicitud se efectúa con la finalidad de que Mega Cable de lleve a cabo sus operaciones conforme a lo estipulado en la Autorización LD y estar en posibilidad de brindar los servicios concesionados a sus usuarios finales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa H. Unidad:

PRIMERO.- Tenerme por interpuesto en los términos del presente escrito con la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO.- Tenerme por presentado el proyecto de Convenio de Intercambio de Tráfico Internacional y en su caso acordar su autorización, lo anterior por estar apegado a derecho y no contravenir disposición regulatoria alguna.

Atentamente


FRANCISCO CARBÁ PLASENCIA
Apoderado Legal

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO INTERNACIONAL

Convenio de Intercambio de Tráfico Internacional (en lo sucesivo el "Convenio") celebrado entre TALKTEL, S.A. DE C.V., representado por el señor FRANCISCO CARBIA PLASCENCIA (en lo sucesivo "TALKTEL") y _____, INC. (En lo sucesivo el "Operador Extranjero") representada en este acto por _____, (denominadas en conjunto las "Partes"), reconociéndose recíprocamente el carácter en que intervienen y su plena capacidad para contratar y obligarse, se conviene suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara TALKTEL:

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 45,939 de fecha 29 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Fco. Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173 del Distrito Federal.
- b) Tener título de concesión otorgado por el Gobierno Federal para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones por un período de 30 años, contados a partir del 24 de noviembre del 2009, Copia del Título de Concesión de Talktel completa con todos sus Anexos y modificaciones a la fecha, se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "A";
- c) Que no se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que TALKTEL se encuentre obligada en sus términos.
- d) Tener su domicilio ubicado en Avenida Presidente Masaryk 29, Piso 8, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo CP 11570, en el Distrito Federal.

II.- Declara el Operador Extranjero:

- a) Ser una corporación estadounidense, constituida de conformidad con las leyes del Estado de _____ en los Estados Unidos de América el ___ de ___ del 20___, tal y como se desprende de su licencia de _____ número _____.
- b) Ser un Prestador de Servicio de Larga Distancia Internacional en los términos de este Convenio y que cuenta con las autorizaciones correspondientes para manejar instalaciones de telecomunicaciones en Estados Unidos de América, según lo acredita con licencia FCC 214 _____.
- c) Que no se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Operador Extranjero se encuentre obligado en sus términos.
- d) Tener su domicilio ubicado en _____ en los Estados Unidos de América.

III.- Declaran las Partes que:

- a) Aceptan expresamente que antes de celebrar este Convenio, el mismo se presentará ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para recibir su autorización.
- b) Que desean interconectar sus redes con el fin de ofrecer conjuntamente los servicios de telecomunicaciones entre México y los Estados Unidos de Norteamérica

CLÁUSULAS

1. Establecimiento del servicio

Las Partes aceptan proveer y mantener Servicios Objeto de la Interconexión Internacional entre México y los Estados Unidos, conforme a los términos y condiciones de este Convenio.

2. Servicios que se proveerán

Considerando que sólo los operadores de puertos internacionales tendrán autorización para interconectarse directamente con los operadores de redes de telecomunicaciones de otros países y que el tráfico internacional de entrada y salida se puede dirigir únicamente a los puertos internacionales previamente autorizados por el Instituto Federal de Comunicaciones de México, los Servicios Objeto de Interconexión Internacional o el tipo de servicios que deberán ofrecerse de acuerdo con la información referente a este tema, incluyen los siguientes servicios: tarifas y cargos, facturación, cobranza, procedimientos de descuentos aplicables por interrupción, así como nivel de calidad; estos asuntos se reflejan en los Anexos del Convenio de la manera siguiente:

Anexo "A" (Servicios de Larga Distancia Internacional y Domicilios de las Centrales);

Anexo "B" (Enlace Transfronterizo o dirección IP);

Anexo "C" (Servicios de Tránsito);

Anexo "D" (Precios y Tarifas);

Anexo "E" (Acuerdo de Calidad); y

Anexo "F" (Acuerdos y Procedimientos de Liquidación).

Con esta referencia, dichos anexos forman parte integral de este Convenio. Estos servicios y sus diferentes clases se pueden modificar por medio de un Apéndice del Convenio, firmado por ambas Partes. Los apéndices firmados formarán parte integral del Convenio.

3. Cargos a pagar

Cada Parte determinará las tarifas aplicar por los servicios prestados a la otra Parte, en el entendido de que la otra Parte podrá optar por usar o no estos servicios de acuerdo a las condiciones específicas de cada uno de los contratos. Las Partes pueden establecer los cargos a pagar

en diferentes monedas. Lo anterior sujeto a previo acuerdo de las disposiciones regulatorias y autorizaciones aplicables para cada Parte en su correspondiente país.

Cada Parte del presente Convenio será la única responsable de cubrir los impuestos que en su caso les apliquen en cada uno de sus países.

4. Elaboración de informes mensuales y ajuste a las cuentas

4.1 Informes mensuales

4.1.1 Cada Parte deberá elaborar un informe mensual que incluirá la siguiente información, aunque no se limita a ésta: los minutos facturados por dicha Parte, la moneda previamente determinada, los servicios de renta fija así como los gastos de instalación de cada servicio solicitado y proporcionado. Cada Parte debe enviar un informe mensual a la otra Parte, tan pronto como sea posible, después de cierre del mes calendario al que dicho informe se refiere y en ningún caso deberá retrasarse hasta después del cierre del tercer mes calendario posterior al mes al que dicho informe se refiere. Cada Parte puede rechazar y devolver un informe mensual que no contenga la información precisa que se requiere según este Convenio, junto con una declaración escrita que indique las razones del rechazo.

4.1.2 Cada Parte será responsable ante la otra por los servicios solicitados y usados durante el período, sin que ninguna de las Partes pueda alegar o solicitar a la otra, prórrogas y/o descuentos por cobros no realizados ante sus clientes finales.

4.1.3 Las Partes elaborarán estados de cuenta mensuales sobre la cobranza de gastos, lo que se deberá incluir en los informes mencionados en el punto 4.1.1. del presente Convenio. Estos informes mensuales deben tener como mínimo, la información siguiente: fecha de la llamada, número nacional de la Parte que hizo la llamada; número nacional de la Parte que hizo la llamada o número facturado; bases del cargo (completo, reducido, personal o de estación); duración (minutos); así como tiempo de conexión, en caso de servicios de Enlaces Transfronterizo, la punta A y B del circuito y ancho de banda. Estos estados de cuenta deberán entregarse tan pronto como sea

posible a la Parte que hace la cobranza y en ningún caso deberán retrasarse hasta después del cierre del tercer mes posterior a aquél en el que se hizo la llamada por cobrar o mediante tarjeta de crédito. La falta de entrega en el debido tiempo de los estados de cuenta indicados en esta cláusula, únicamente a juicio de la Parte destinataria, ocasionará que esas llamadas por cobrar o a crédito se deduzcan del proceso de ajuste.

4.1.4 Si la Parte que recibe dicha información no presenta objeción alguna por escrito, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en la que dicho informe se entregó, se considerará que la Parte que recibe el informe mensual lo está aceptando.

En caso de controversia, las Partes aceptan dirimir sus diferencias mediante un procedimiento arbitral, aplicando las medidas para procedimientos estipuladas por las Reglas del Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de la Ciudad de México y de manera complementaria, por el Cuarto Título del Código Mexicano de Comercio.

4.1.5 Cada una de las Partes debe llevar los registros necesarios por un periodo de dos (2) años con el fin de verificar todos los informes mensuales. Cada una de las Partes será responsable de su propia contabilidad, registro, ajustes e información detallada de todos los servicios prestados conforme al Convenio, mismos que estarán disponibles para la otra Parte en cualquier momento dentro de lo razonable.

4.2. Ajuste del saldo neto

4.2.1 Las Partes convienen en establecer los primeros treinta (30) días hábiles de cada mes como el plazo para efectuar la conciliación de los pagos. Los montos mensuales adeudados por una Parte a la otra deberán deducirse del saldo neto de cada una de las Partes, como se estableció en los informes que las Partes han entregado y aceptado. Ningún monto mensual que una Parte deba a la otra será pagadero hasta que no se hayan pagado todos los montos acreditados en los informes mensuales que ambas Partes entreguen; con el fin de determinar un solo saldo pagadero por cada Parte. La intención de las Partes es que ninguna deuda de un mes particular se haga pagadera

hasta que no se haya estimado el saldo neto. El saldo neto que una Parte adeude a la otra debe pagarlos la Parte deudora a la Parte acreedora tan pronto como sea posible, pero absolutamente en ningún caso será seis (6) semanas después de calculado el saldo neto mensual.

4.2.2 Los pagos y estados de cuenta que las Partes entreguen conforme al Convenio se efectuarán en dólares, la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

5. Omisión de pago

Sin importar cualquier otra disposición de este Convenio, si una de las Partes no paga el saldo neto a cubrir conforme a las estipulaciones de la cláusula 4.2, o de cualquier otro modo incumple con el Convenio y esa falta no se subsana en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, la otra Parte, después de haber entregado por escrito una notificación de dicha omisión a la Parte que incumplió, a su propio criterio puede: a) limitar, suspender o dar por terminada su participación en el servicio objeto de este Convenio, con lo que queda libre de todas las obligaciones que por medio de este Convenio se le adjudicaron, hasta que se pague el saldo deudor o hasta que se subsane cualquier otra falla importante dispuesta en este documento, b) manejar únicamente las llamadas facturadas a sus propios clientes, c) retener cualquier ingreso y continuar con esa práctica hasta que la otra Parte haya pagado cualquier saldo pendiente o hasta que haya subsanado cualquier omisión importante, o d) el Convenio se termine sin que la Parte deudora tenga derecho a ninguna compensación.

Sin importar lo anterior, las Partes aceptan que para dirimir sus diferencias pueden seguir los procedimientos arbitrales mencionados en el último párrafo del punto de la cláusula 4.1.4.

6. Establecimiento del calendario de servicios y suministro de facilidades

6.1 Los servicios de telecomunicación estipulados bajo este Convenio se prestarán por medio de:

- 1) Circuitos dedicados entre México y los Estados Unidos.
- 2) Circuitos conmutados entre México y los Estados Unidos.

3) Una combinación de circuitos dedicados y conmutados, según lo acordado por las Partes.

4) Puertos IP

6.2 Cada una de las Partes proporcionará, bajo su propio costo, las facilidades de telecomunicaciones necesarias que les corresponda para ofrecer el servicio entre México y los Estados Unidos, en el punto o los puntos fronterizos acordados.

6.3 Cada una de las Partes proporcionará, las instalaciones de telecomunicación internacional para ofrecer los servicios entre México y los Estados Unidos, por enlaces propios y/o arrendados a terceros y podrán ser unidireccionales y/o bidireccionales.

6.4 Cada una de las Partes deberá mantener la interconexión de los circuitos internacionales con la red nacional situada dentro de su país o territorio.

6.5 Cada una de las Partes deberá informar a la otra sobre cualquier falla en las instalaciones o cualquier problema similar que por cualquier razón se origine en su territorio y que pudiera ocasionar una interrupción extendida de uno o todos los servicios de telecomunicación entre México y los Estados Unidos.

7. Especificaciones técnicas y métodos de operación

7.1 Las Partes aceptan por mutuo acuerdo las especificaciones técnicas y los métodos de operación que deberán aplicarse y utilizarse en la prestación de servicios de telecomunicación conforme al Convenio, los que usualmente deberán cumplir con las recomendaciones más importantes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU, Internacional Telecommunications Union) y con las revisiones futuras que efectuará la misma Unión. Sin embargo, si las Partes no llegan a un acuerdo en lo relacionado con las especificaciones técnicas y los métodos de operaciones, entonces se aplicarán las especificaciones técnicas más relevantes y actuales, tan rigurosas como las Recomendaciones del Sector de Normatividad del ITU.

7.2 El idioma inglés y el español serán los utilizados por el personal de operaciones, tráfico, mantenimiento y conciliación. Las Partes aceptan intercambiar una lista de personal de tráfico y mantenimiento,

con sus números de teléfono. Como una cortesía hacia la otra Parte, cada una de las Partes actualizará periódicamente la lista de personas con quienes comunicarse.

8. Responsabilidad

Ninguna de las Partes será responsable por cualquier pérdida o daño de la otra Parte, ya sea directo o indirecto, causado por cualquier incumplimiento o daño a las instalaciones de telecomunicaciones o interrupción del servicio según el Convenio, sin tomar en cuenta la razón de dicha falla, daño, interrupción o su duración.

9. Autorización gubernamental

Este Convenio y todas sus enmiendas, así como los acuerdos alcanzados por las Partes, estarán sujetos a las autorizaciones, recomendaciones, observaciones y modalidades gubernamentales, según sea el caso, dispuestas en sus leyes, licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones respectivas. Las Partes aceptan expresamente que este Convenio y sus enmiendas sean previamente autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

10. Domicilios

Todas las notificaciones (que no sean los informes mensuales a proporcionarse conforme a la cláusula 4) deberán presentarse por escrito y dirigidos a:

OPERADOR EXTRANJERO

TALKTEL
Sr. FRANCISCO CARBIA PLASENCIA
TALKTEL, S.A. DE C.V.
Avenida Presidente Masaryk 29, Piso 8
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
11570 Mexico, D.F.

Los domicilios anteriores pueden cambiarse previo aviso por escrito a la otra Parte dentro de treinta (30) días. Cualquier notificación a entregarse conforme a este Convenio, incluso el aviso de anulación, deberá llevarse personalmente o enviarse por correo certificado y deberá considerarse entregada en los casos siguientes: (i) cuando se entregue personalmente, (ii) transcurridos diez (10) días a partir de la fecha en que se haya enviado por correo aéreo registrado.

11. Fecha de vigencia y fecha de vencimiento

Se deberá considerar que este Convenio y sus anexos entraran en vigor en toda su fuerza y efecto a la fecha de su firma y continuará en vigor hasta el último día del año de su ejecución, los montos adeudados entre las Partes, calculados como se definió en las cláusulas 4, 5 y 6 anteriores trascenderán al vencimiento de este Convenio. Se considerará que este Convenio tendrá una duración de 1 (un) año y se renovará automáticamente. En caso de que una de las Partes desee dar por terminado este Convenio deberá hacerlo previa notificación por escrito, con 3 (tres) meses de anticipación a la terminación de este Convenio.

12. Enmiendas y adiciones

Las enmiendas a este Convenio o a sus anexos sólo pueden hacerse por medio de un documento por escrito firmado por el representante debidamente autorizado de las Partes, con la previa aprobación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

13. Afiliación

Conforme a este Convenio, la relación entre las Partes es de corresponsales en la prestación conjunta de servicios de telecomunicaciones. Nada de lo contenido en este Convenio deberá interpretarse como la constitución de una empresa o sociedad entre las Partes y la intención común de las Partes deberá limitarse a las estipulaciones expresas de este Convenio.

14. Intercambio de información

Toda la información, oral o escrita, proporcionada o divulgada por las Partes deberá ser considerada por la Parte destinataria como

información confidencial, conforme a las disposiciones del Convenio o lo que en el futuro se anexe al mismo. La información deberá ser utilizada exclusivamente para fines de interconexión y prestación de los servicios conforme a este Convenio y cada una de las Partes acepta no divulgar dicha información a terceros. Cada una de las Partes deberá cerciorarse de que sus empleados a quienes se les revele esta información la manejen como confidencial y conforme a las estipulaciones de esta cláusula. Las estipulaciones de esta cláusula continuarán en toda su fuerza y efecto después de la terminación del Convenio, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

15. Acuerdos previos

Este Convenio y sus anexos, que forman parte integral del mismo (i) constituyen el Convenio completo entre las Partes con respecto a su contenido; y (ii) sustituyen y eliminan cualquier convenio escrito o verbal que previamente hayan celebrado las Partes en relación con el mismo objeto de este Convenio.

16. Cesión

Ninguna Parte estará autorizada para ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones que se le confirieron conforme a este Convenio, sin la previa autorización por escrito de la otra Parte.

Sin tomar en cuenta lo anterior, cada una de las Partes tendrá derecho, sin necesidad de la autorización de la otra Parte, a hacer una cesión a favor de una empresa sucesora, filial, subsidiaria o controladora, o que se encuentre bajo el control de dicha Parte, en el entendimiento de que, en caso de una cesión, el sucesor deberá aceptar por escrito ante la otra Parte que será responsable de las obligaciones, deberes y participación dispuestas en este Convenio, las cuales deberá cumplir, con lo que formará parte del mismo. Por lo tanto, la Parte anterior quedará libre de sus obligaciones, tareas y participación, excepto en lo relacionado con cualquier asunto derivado de acontecimientos ocurridos antes de la fecha en que se contraiga el compromiso anteriormente mencionado.

Las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una autorización de sus gobiernos respectivos sobre la cesión anteriormente mencionada, ésta se obtendrá previamente.

17. Privilegios no exclusivos

Nada de lo contenido en este Convenio deberá considerarse como una limitación o perjuicio para el derecho que tienen las Partes de celebrar Convenios similares con terceros.

18. Tráfico sin daño

Cada una de las Partes maneja un sistema de telecomunicaciones en su correspondiente país con capacidad de originar, detener y distribuir el tráfico internacional a lo largo del país.

Cada una de las Partes conviene en actuar de manera que no se dañe o reduzca la capacidad de la otra Parte para originar, detener y distribuir todo el tráfico de sus clientes mediante su propio sistema de telecomunicaciones.

19. Rubros y títulos de cláusulas

Los rubros y títulos de las cláusulas del Convenio se incluyen para fines de claridad del texto, únicamente como referencia, por lo que no deben considerarse parte del Convenio y de ninguna manera definen, modifican o limitan el significado o interpretación de los términos dispuestos en este Convenio.

20. Renuncia y nulidad

De prescribir cualquier estipulación de este Convenio no deberá considerarse una renuncia a las demás estipulaciones o a cualquiera de los otros derechos conferidos por este Convenio.

Si cualquiera de las disposiciones del Convenio no es válida o aplicable, dicha falta de validez o de aplicabilidad no invalidará el Convenio en su totalidad, sino que deberá considerarse que sólo esa parte no es válida o aplicable y el resto de los derechos y obligaciones de las Partes conforme a este Convenio continuarán con toda su fuerza y efecto.

21. Formalización

Este Convenio se celebra, previo cumplimiento con la obligación dispuesta en el apartado III "a" del capítulo de Declaraciones, en cuatro tantos, dos en inglés y dos en español, cada uno deberá

considerarse como original para los mismos fines legales. La versión en español será la válida en caso de una controversia con respecto a lo prescrito en este Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Convenio sin perjuicio de que el mismo lo ejecuten en su nombre, sus representantes debidamente autorizados.

México, D.F., a ___ de ___ de 2014

OPERADOR EXTRANJERO

TALKTEL, S.A.DE C.V.

ANEXO "A"

Convenio de Intercambio de Tráfico Internacional
celebrado entre
TALKTEL
Y

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

Y

DOMICILIO DE LAS CENTRALES

División de las Tarifas

El servicio de Larga Distancia Internacional de origenación y de terminación, ("LDI") incluye llamadas de estación a estación, de persona a persona.

Las tarifas se aplican a los tipos de servicio indicados durante cualquier periodo en cualquier día de la semana. La tarifa se establece en dólares estadounidenses, sin necesidad de hacer conversiones. Los minutos de tráfico que se cuentan para los pagos se medirán usando los segundos acumulados.

Las series y claves de larga distancia internacional que ambas Partes ofrecerán para su terminación, se mencionan a continuación en el presente Anexo:

TALKTEL

NIR	FIJO	CPP	MPP
33	X	X	X
55	X	X	X
81	X	X	X
222	X	X	X
223	X	X	X
224	X	X	X
225	X	X	X
226	X	X	X
227	X	X	X
228	X	X	X
229	X	X	X
231	X	X	X
232	X	X	X
233	X	X	X

235	X	X	X
236	X	X	X
237	X	X	X
238	X	X	X
241	X	X	X
243	X	X	X
244	X	X	X
245	X	X	X
246	X	X	X
247	X	X	X
248	X	X	X
249	X	X	X
271	X	X	X
272	X	X	X
273	X	X	X
274	X	X	X
275	X	X	X
276	X	X	X
278	X	X	X
279	X	X	X
281	X	X	X
282	X	X	X
283	X	X	X
284	X	X	X
285	X	X	X
287	X	X	X
288	X	X	X
294	X	X	X
296	X	X	X
297	X	X	X
311	X	X	X
312	X	X	X
313	X	X	X
314	X	X	X
315	X	X	X
316	X	X	X
317	X	X	X
319	X	X	X
321	X	X	X
322	X	X	X
323	X	X	X
324	X	X	X
325	X	X	X

326	X	X	X
327	X	X	X
328	X	X	X
329	X	X	X
341	X	X	X
342	X	X	X
343	X	X	X
344	X	X	X
345	X	X	X
346	X	X	X
347	X	X	X
348	X	X	X
349	X	X	X
351	X	X	X
352	X	X	X
353	X	X	X
354	X	X	X
355	X	X	X
356	X	X	X
357	X	X	X
358	X	X	X
359	X	X	X
371	X	X	X
372	X	X	X
373	X	X	X
374	X	X	X
375	X	X	X
376	X	X	X
377	X	X	X
378	X	X	X
381	X	X	X
382	X	X	X
383	X	X	X
384	X	X	X
385	X	X	X
386	X	X	X
387	X	X	X
388	X	X	X
389	X	X	X
391	X	X	X
392	X	X	X
393	X	X	X
394	X	X	X

395	X	X	X
411	X	X	X
412	X	X	X
413	X	X	X
414	X	X	X
415	X	X	X
417	X	X	X
418	X	X	X
419	X	X	X
421	X	X	X
422	X	X	X
423	X	X	X
424	X	X	X
425	X	X	X
426	X	X	X
427	X	X	X
428	X	X	X
429	X	X	X
431	X	X	X
432	X	X	X
433	X	X	X
434	X	X	X
435	X	X	X
436	X	X	X
437	X	X	X
438	X	X	X
441	X	X	X
442	X	X	X
443	X	X	X
444	X	X	X
445	X	X	X
447	X	X	X
448	X	X	X
449	X	X	X
451	X	X	X
452	X	X	X
453	X	X	X
454	X	X	X
455	X	X	X
456	X	X	X
457	X	X	X
458	X	X	X
459	X	X	X

461	X	X	X
462	X	X	X
463	X	X	X
464	X	X	X
465	X	X	X
466	X	X	X
467	X	X	X
468	X	X	X
469	X	X	X
471	X	X	X
472	X	X	X
473	X	X	X
474	X	X	X
475	X	X	X
476	X	X	X
477	X	X	X
478	X	X	X
481	X	X	X
482	X	X	X
483	X	X	X
485	X	X	X
486	X	X	X
487	X	X	X
488	X	X	X
489	X	X	X
492	X	X	X
493	X	X	X
494	X	X	X
495	X	X	X
496	X	X	X
498	X	X	X
499	X	X	X
588	X	X	X
591	X	X	X
592	X	X	X
593	X	X	X
594	X	X	X
595	X	X	X
596	X	X	X
597	X	X	X
599	X	X	X
612	X	X	X
613	X	X	X

614	X	X	X
615	X	X	X
616	X	X	X
618	X	X	X
621	X	X	X
622	X	X	X
623	X	X	X
624	X	X	X
625	X	X	X
626	X	X	X
627	X	X	X
628	X	X	X
629	X	X	X
631	X	X	X
632	X	X	X
633	X	X	X
634	X	X	X
635	X	X	X
636	X	X	X
637	X	X	X
638	X	X	X
639	X	X	X
641	X	X	X
642	X	X	X
643	X	X	X
644	X	X	X
645	X	X	X
646	X	X	X
647	X	X	X
648	X	X	X
649	X	X	X
651	X	X	X
652	X	X	X
653	X	X	X
656	X	X	X
658	X	X	X
659	X	X	X
661	X	X	X
662	X	X	X
664	X	X	X
665	X	X	X
667	X	X	X
668	X	X	X

669	X	X	X
671	X	X	X
672	X	X	X
673	X	X	X
674	X	X	X
675	X	X	X
676	X	X	X
677	X	X	X
686	X	X	X
687	X	X	X
694	X	X	X
695	X	X	X
696	X	X	X
697	X	X	X
698	X	X	X
711	X	X	X
712	X	X	X
713	X	X	X
714	X	X	X
715	X	X	X
716	X	X	X
717	X	X	X
718	X	X	X
719	X	X	X
721	X	X	X
722	X	X	X
723	X	X	X
724	X	X	X
725	X	X	X
726	X	X	X
727	X	X	X
728	X	X	X
731	X	X	X
732	X	X	X
733	X	X	X
734	X	X	X
735	X	X	X
736	X	X	X
737	X	X	X
738	X	X	X
739	X	X	X
741	X	X	X
742	X	X	X

743	X	X	X
744	X	X	X
745	X	X	X
746	X	X	X
747	X	X	X
748	X	X	X
749	X	X	X
751	X	X	X
753	X	X	X
754	X	X	X
755	X	X	X
756	X	X	X
757	X	X	X
758	X	X	X
759	X	X	X
761	X	X	X
762	X	X	X
763	X	X	X
764	X	X	X
765	X	X	X
766	X	X	X
767	X	X	X
768	X	X	X
769	X	X	X
771	X	X	X
772	X	X	X
773	X	X	X
774	X	X	X
775	X	X	X
776	X	X	X
777	X	X	X
778	X	X	X
779	X	X	X
781	X	X	X
782	X	X	X
783	X	X	X
784	X	X	X
785	X	X	X
786	X	X	X
789	X	X	X
791	X	X	X
797	X	X	X
821	X	X	X

823	X	X	X
824	X	X	X
825	X	X	X
826	X	X	X
828	X	X	X
829	X	X	X
831	X	X	X
832	X	X	X
833	X	X	X
834	X	X	X
835	X	X	X
836	X	X	X
841	X	X	X
842	X	X	X
844	X	X	X
845	X	X	X
846	X	X	X
861	X	X	X
862	X	X	X
864	X	X	X
866	X	X	X
867	X	X	X
868	X	X	X
869	X	X	X
871	X	X	X
872	X	X	X
873	X	X	X
877	X	X	X
878	X	X	X
891	X	X	X
892	X	X	X
894	X	X	X
897	X	X	X
899	X	X	X
913	X	X	X
914	X	X	X
916	X	X	X
917	X	X	X
918	X	X	X
919	X	X	X
921	X	X	X
922	X	X	X
923	X	X	X

924	X	X	X
932	X	X	X
933	X	X	X
934	X	X	X
936	X	X	X
937	X	X	X
938	X	X	X
951	X	X	X
953	X	X	X
954	X	X	X
958	X	X	X
961	X	X	X
962	X	X	X
963	X	X	X
964	X	X	X
965	X	X	X
966	X	X	X
967	X	X	X
968	X	X	X
969	X	X	X
971	X	X	X
972	X	X	X
981	X	X	X
982	X	X	X
983	X	X	X
984	X	X	X
985	X	X	X
986	X	X	X
987	X	X	X
988	X	X	X
991	X	X	X
992	X	X	X
993	X	X	X
994	X	X	X
995	X	X	X
996	X	X	X
997	X	X	X
998	X	X	X
999	X	X	X

Operador Internacional

ANEXO "B"

Convenio de Intercambio de Tráfico Internacional TALKTEL Y

ENLACE TRANSFRONTERIZO

1. Tipos de servicio de líneas privadas.

- a. Los servicios de líneas privadas son enlaces transfronterizo que tiene una o varias de sus puntas dentro del territorio nacional y una o varias de sus extremos dentro del territorio del otro país, el tipo de señal que maneje el cliente final dentro de este enlace es responsabilidad exclusiva del cliente final.
- b. Los servicios de líneas privadas fronterizas deberán ser ofrecidos por TALKTEL y el Operador Extranjero, como se describe a continuación, a sus tarifas, contratos u otros medios legales respectivos para establecer el servicio. El cargo para los clientes será la suma de las tarifas establecidas y los cargos de las Partes que ofrecen el servicio, como se describe en la sección siguiente:
- c. Las partes acuerdan que podrán adquirir de terceros operadores, líneas y enlaces transfronterizos para proporcionar los servicios descritos en el presente contrato, así también a que en caso de que una de ellas y/o ambas cuenten con infraestructura propia, podrán intercambiar servicios.

2. Tarifas y Precios

Las tarifas y precios de estos enlaces fronterizos se establecen en el Anexo "D" del presente Convenio, cualquier modificación a las misma deberá ser acordada con 60 días de anticipación.

3. Facturación y cobranza

Cada Parte facturará y cobrará su porción de cualquier servicio de línea privada ofrecido conjuntamente y ninguna Parte será responsable ante la otra, de ninguna manera, por cargos incobrables o remisión de los cargos de la otra Parte. Si, no obstante lo anteriormente mencionado, las Partes por mutuo acuerdo convienen en elegir una combinación de sus cargos respectivos en una sola factura para los clientes ("la Parte facturadora"), cada una contará y negociará con la otra los

cargos conforme a la cláusula 4 del Convenio. No obstante, la Parte facturadora no será responsable ante la otra Parte por montos incobrables.

La Parte facturadora hará los esfuerzos necesarios para cobrar al cliente el monto total de la factura combinada. Si un cliente no paga la proporción de los cargos evaluada por la otra Parte de este Convenio, la Parte facturadora no tendrá la obligación de interponer acciones legales con el fin de cobrar dichos cargos. Sin embargo, la Parte facturadora acepta cooperar con la otra Parte de este Convenio en cualquier acción legal que sea necesaria para cobrar los cargos de la otra Parte en base a los precios y tarifas que se determinan en el anexo "D" del presente Convenio.

4. Bonificación por interrupción

Las Partes harán las bonificaciones apropiadas en sus cargos respectivos por cualquier interrupción en el servicio que ocurra entre las terminales del circuito en toda su extensión, sin considerar en dónde se localice la causa de la interrupción. Las Partes se proponen adoptar las recomendaciones para hacer bonificaciones por interrupciones contenidas en el Sector de Estandarización correspondiente del ITU (CCITT), en base a lo que marca el Anexo "E" de calidad del presente Convenio

5. Intercambio de información

Las Partes intercambiarán información sobre sus tarifas y cargos respectivos, según sea conveniente. Inmediatamente después de cada servicio, las Partes intercambiarán la información necesaria para la facturación y, si es conveniente, el cálculo de cargos.

ANEXO "C"

Convenio de Intercambio de Tráfico Internacional
Celebrado entre
TALKTEL
Y

SERVICIO DE TRÁNSITO

1. Tipos de servicio

El presente Anexo aplicará solo en caso de que las Partes consideren necesario que entre los Estados Unidos Mexicanos y otro país o zona geográfica transite tráfico por México o los Estados Unidos, según lo que lleguen a acordar las Partes.

2. Cargos

La Parte transitada establecerá sus propios cargos por el servicio de tránsito.

3. Determinación de las cuentas e ingresos

Los cargos por tránsito serán remitidos a la Parte que ofrezca el servicio de tránsito, de acuerdo con la cláusula 4 del Convenio. Por consiguiente, el tráfico de tránsito y los cargos se presentarán por separado en los informes mensuales aparte de los otros conceptos, y se señalarán por el país destino.

ANEXO "D"

Convenio de Intercambio Tráfico Internacional
Celebrado entre
TALKTEL
Y

PRECIOS Y TARIFAS

Talktel.

NIR	FIJO	CPP	MPP
33	\$0.00	\$0.00	\$0.00
55	\$0.00	\$0.00	\$0.00
81	\$0.00	\$0.00	\$0.00
222	\$0.00	\$0.00	\$0.00
223	\$0.00	\$0.00	\$0.00
224	\$0.00	\$0.00	\$0.00
225	\$0.00	\$0.00	\$0.00
226	\$0.00	\$0.00	\$0.00
227	\$0.00	\$0.00	\$0.00
228	\$0.00	\$0.00	\$0.00
229	\$0.00	\$0.00	\$0.00
231	\$0.00	\$0.00	\$0.00
232	\$0.00	\$0.00	\$0.00
233	\$0.00	\$0.00	\$0.00
235	\$0.00	\$0.00	\$0.00
236	\$0.00	\$0.00	\$0.00
237	\$0.00	\$0.00	\$0.00
238	\$0.00	\$0.00	\$0.00
241	\$0.00	\$0.00	\$0.00
243	\$0.00	\$0.00	\$0.00
244	\$0.00	\$0.00	\$0.00
245	\$0.00	\$0.00	\$0.00
246	\$0.00	\$0.00	\$0.00
247	\$0.00	\$0.00	\$0.00
248	\$0.00	\$0.00	\$0.00

249	\$0.00	\$0.00	\$0.00
271	\$0.00	\$0.00	\$0.00
272	\$0.00	\$0.00	\$0.00
273	\$0.00	\$0.00	\$0.00
274	\$0.00	\$0.00	\$0.00
275	\$0.00	\$0.00	\$0.00
276	\$0.00	\$0.00	\$0.00
278	\$0.00	\$0.00	\$0.00
279	\$0.00	\$0.00	\$0.00
281	\$0.00	\$0.00	\$0.00
282	\$0.00	\$0.00	\$0.00
283	\$0.00	\$0.00	\$0.00
284	\$0.00	\$0.00	\$0.00
285	\$0.00	\$0.00	\$0.00
287	\$0.00	\$0.00	\$0.00
288	\$0.00	\$0.00	\$0.00
294	\$0.00	\$0.00	\$0.00
296	\$0.00	\$0.00	\$0.00
297	\$0.00	\$0.00	\$0.00
311	\$0.00	\$0.00	\$0.00
312	\$0.00	\$0.00	\$0.00
313	\$0.00	\$0.00	\$0.00
314	\$0.00	\$0.00	\$0.00
315	\$0.00	\$0.00	\$0.00
316	\$0.00	\$0.00	\$0.00
317	\$0.00	\$0.00	\$0.00
319	\$0.00	\$0.00	\$0.00
321	\$0.00	\$0.00	\$0.00
322	\$0.00	\$0.00	\$0.00
323	\$0.00	\$0.00	\$0.00
324	\$0.00	\$0.00	\$0.00
325	\$0.00	\$0.00	\$0.00
326	\$0.00	\$0.00	\$0.00
327	\$0.00	\$0.00	\$0.00
328	\$0.00	\$0.00	\$0.00
329	\$0.00	\$0.00	\$0.00
341	\$0.00	\$0.00	\$0.00
342	\$0.00	\$0.00	\$0.00
343	\$0.00	\$0.00	\$0.00
344	\$0.00	\$0.00	\$0.00

345	\$0.00	\$0.00	\$0.00
346	\$0.00	\$0.00	\$0.00
347	\$0.00	\$0.00	\$0.00
348	\$0.00	\$0.00	\$0.00
349	\$0.00	\$0.00	\$0.00
351	\$0.00	\$0.00	\$0.00
352	\$0.00	\$0.00	\$0.00
353	\$0.00	\$0.00	\$0.00
354	\$0.00	\$0.00	\$0.00
355	\$0.00	\$0.00	\$0.00
356	\$0.00	\$0.00	\$0.00
357	\$0.00	\$0.00	\$0.00
358	\$0.00	\$0.00	\$0.00
359	\$0.00	\$0.00	\$0.00
371	\$0.00	\$0.00	\$0.00
372	\$0.00	\$0.00	\$0.00
373	\$0.00	\$0.00	\$0.00
374	\$0.00	\$0.00	\$0.00
375	\$0.00	\$0.00	\$0.00
376	\$0.00	\$0.00	\$0.00
377	\$0.00	\$0.00	\$0.00
378	\$0.00	\$0.00	\$0.00
381	\$0.00	\$0.00	\$0.00
382	\$0.00	\$0.00	\$0.00
383	\$0.00	\$0.00	\$0.00
384	\$0.00	\$0.00	\$0.00
385	\$0.00	\$0.00	\$0.00
386	\$0.00	\$0.00	\$0.00
387	\$0.00	\$0.00	\$0.00
388	\$0.00	\$0.00	\$0.00
389	\$0.00	\$0.00	\$0.00
391	\$0.00	\$0.00	\$0.00
392	\$0.00	\$0.00	\$0.00
393	\$0.00	\$0.00	\$0.00
394	\$0.00	\$0.00	\$0.00
395	\$0.00	\$0.00	\$0.00
411	\$0.00	\$0.00	\$0.00
412	\$0.00	\$0.00	\$0.00
413	\$0.00	\$0.00	\$0.00
414	\$0.00	\$0.00	\$0.00

415	\$0.00	\$0.00	\$0.00
417	\$0.00	\$0.00	\$0.00
418	\$0.00	\$0.00	\$0.00
419	\$0.00	\$0.00	\$0.00
421	\$0.00	\$0.00	\$0.00
422	\$0.00	\$0.00	\$0.00
423	\$0.00	\$0.00	\$0.00
424	\$0.00	\$0.00	\$0.00
425	\$0.00	\$0.00	\$0.00
426	\$0.00	\$0.00	\$0.00
427	\$0.00	\$0.00	\$0.00
428	\$0.00	\$0.00	\$0.00
429	\$0.00	\$0.00	\$0.00
431	\$0.00	\$0.00	\$0.00
432	\$0.00	\$0.00	\$0.00
433	\$0.00	\$0.00	\$0.00
434	\$0.00	\$0.00	\$0.00
435	\$0.00	\$0.00	\$0.00
436	\$0.00	\$0.00	\$0.00
437	\$0.00	\$0.00	\$0.00
438	\$0.00	\$0.00	\$0.00
441	\$0.00	\$0.00	\$0.00
442	\$0.00	\$0.00	\$0.00
443	\$0.00	\$0.00	\$0.00
444	\$0.00	\$0.00	\$0.00
445	\$0.00	\$0.00	\$0.00
447	\$0.00	\$0.00	\$0.00
448	\$0.00	\$0.00	\$0.00
449	\$0.00	\$0.00	\$0.00
451	\$0.00	\$0.00	\$0.00
452	\$0.00	\$0.00	\$0.00
453	\$0.00	\$0.00	\$0.00
454	\$0.00	\$0.00	\$0.00
455	\$0.00	\$0.00	\$0.00
456	\$0.00	\$0.00	\$0.00
457	\$0.00	\$0.00	\$0.00
458	\$0.00	\$0.00	\$0.00
459	\$0.00	\$0.00	\$0.00
461	\$0.00	\$0.00	\$0.00
462	\$0.00	\$0.00	\$0.00

463	\$0.00	\$0.00	\$0.00
464	\$0.00	\$0.00	\$0.00
465	\$0.00	\$0.00	\$0.00
466	\$0.00	\$0.00	\$0.00
467	\$0.00	\$0.00	\$0.00
468	\$0.00	\$0.00	\$0.00
469	\$0.00	\$0.00	\$0.00
471	\$0.00	\$0.00	\$0.00
472	\$0.00	\$0.00	\$0.00
473	\$0.00	\$0.00	\$0.00
474	\$0.00	\$0.00	\$0.00
475	\$0.00	\$0.00	\$0.00
476	\$0.00	\$0.00	\$0.00
477	\$0.00	\$0.00	\$0.00
478	\$0.00	\$0.00	\$0.00
481	\$0.00	\$0.00	\$0.00
482	\$0.00	\$0.00	\$0.00
483	\$0.00	\$0.00	\$0.00
485	\$0.00	\$0.00	\$0.00
486	\$0.00	\$0.00	\$0.00
487	\$0.00	\$0.00	\$0.00
488	\$0.00	\$0.00	\$0.00
489	\$0.00	\$0.00	\$0.00
492	\$0.00	\$0.00	\$0.00
493	\$0.00	\$0.00	\$0.00
494	\$0.00	\$0.00	\$0.00
495	\$0.00	\$0.00	\$0.00
496	\$0.00	\$0.00	\$0.00
498	\$0.00	\$0.00	\$0.00
499	\$0.00	\$0.00	\$0.00
588	\$0.00	\$0.00	\$0.00
591	\$0.00	\$0.00	\$0.00
592	\$0.00	\$0.00	\$0.00
593	\$0.00	\$0.00	\$0.00
594	\$0.00	\$0.00	\$0.00
595	\$0.00	\$0.00	\$0.00
596	\$0.00	\$0.00	\$0.00
597	\$0.00	\$0.00	\$0.00
599	\$0.00	\$0.00	\$0.00
612	\$0.00	\$0.00	\$0.00

613	\$0.00	\$0.00	\$0.00
614	\$0.00	\$0.00	\$0.00
615	\$0.00	\$0.00	\$0.00
616	\$0.00	\$0.00	\$0.00
618	\$0.00	\$0.00	\$0.00
621	\$0.00	\$0.00	\$0.00
622	\$0.00	\$0.00	\$0.00
623	\$0.00	\$0.00	\$0.00
624	\$0.00	\$0.00	\$0.00
625	\$0.00	\$0.00	\$0.00
626	\$0.00	\$0.00	\$0.00
627	\$0.00	\$0.00	\$0.00
628	\$0.00	\$0.00	\$0.00
629	\$0.00	\$0.00	\$0.00
631	\$0.00	\$0.00	\$0.00
632	\$0.00	\$0.00	\$0.00
633	\$0.00	\$0.00	\$0.00
634	\$0.00	\$0.00	\$0.00
635	\$0.00	\$0.00	\$0.00
636	\$0.00	\$0.00	\$0.00
637	\$0.00	\$0.00	\$0.00
638	\$0.00	\$0.00	\$0.00
639	\$0.00	\$0.00	\$0.00
641	\$0.00	\$0.00	\$0.00
642	\$0.00	\$0.00	\$0.00
643	\$0.00	\$0.00	\$0.00
644	\$0.00	\$0.00	\$0.00
645	\$0.00	\$0.00	\$0.00
646	\$0.00	\$0.00	\$0.00
647	\$0.00	\$0.00	\$0.00
648	\$0.00	\$0.00	\$0.00
649	\$0.00	\$0.00	\$0.00
651	\$0.00	\$0.00	\$0.00
652	\$0.00	\$0.00	\$0.00
653	\$0.00	\$0.00	\$0.00
656	\$0.00	\$0.00	\$0.00
658	\$0.00	\$0.00	\$0.00
659	\$0.00	\$0.00	\$0.00
661	\$0.00	\$0.00	\$0.00
662	\$0.00	\$0.00	\$0.00

664	\$0.00	\$0.00	\$0.00
665	\$0.00	\$0.00	\$0.00
667	\$0.00	\$0.00	\$0.00
668	\$0.00	\$0.00	\$0.00
669	\$0.00	\$0.00	\$0.00
671	\$0.00	\$0.00	\$0.00
672	\$0.00	\$0.00	\$0.00
673	\$0.00	\$0.00	\$0.00
674	\$0.00	\$0.00	\$0.00
675	\$0.00	\$0.00	\$0.00
676	\$0.00	\$0.00	\$0.00
677	\$0.00	\$0.00	\$0.00
686	\$0.00	\$0.00	\$0.00
687	\$0.00	\$0.00	\$0.00
694	\$0.00	\$0.00	\$0.00
695	\$0.00	\$0.00	\$0.00
696	\$0.00	\$0.00	\$0.00
697	\$0.00	\$0.00	\$0.00
698	\$0.00	\$0.00	\$0.00
711	\$0.00	\$0.00	\$0.00
712	\$0.00	\$0.00	\$0.00
713	\$0.00	\$0.00	\$0.00
714	\$0.00	\$0.00	\$0.00
715	\$0.00	\$0.00	\$0.00
716	\$0.00	\$0.00	\$0.00
717	\$0.00	\$0.00	\$0.00
718	\$0.00	\$0.00	\$0.00
719	\$0.00	\$0.00	\$0.00
721	\$0.00	\$0.00	\$0.00
722	\$0.00	\$0.00	\$0.00
723	\$0.00	\$0.00	\$0.00
724	\$0.00	\$0.00	\$0.00
725	\$0.00	\$0.00	\$0.00
726	\$0.00	\$0.00	\$0.00
727	\$0.00	\$0.00	\$0.00
728	\$0.00	\$0.00	\$0.00
731	\$0.00	\$0.00	\$0.00
732	\$0.00	\$0.00	\$0.00
733	\$0.00	\$0.00	\$0.00
734	\$0.00	\$0.00	\$0.00

735	\$0.00	\$0.00	\$0.00
736	\$0.00	\$0.00	\$0.00
737	\$0.00	\$0.00	\$0.00
738	\$0.00	\$0.00	\$0.00
739	\$0.00	\$0.00	\$0.00
741	\$0.00	\$0.00	\$0.00
742	\$0.00	\$0.00	\$0.00
743	\$0.00	\$0.00	\$0.00
744	\$0.00	\$0.00	\$0.00
745	\$0.00	\$0.00	\$0.00
746	\$0.00	\$0.00	\$0.00
747	\$0.00	\$0.00	\$0.00
748	\$0.00	\$0.00	\$0.00
749	\$0.00	\$0.00	\$0.00
751	\$0.00	\$0.00	\$0.00
753	\$0.00	\$0.00	\$0.00
754	\$0.00	\$0.00	\$0.00
755	\$0.00	\$0.00	\$0.00
756	\$0.00	\$0.00	\$0.00
757	\$0.00	\$0.00	\$0.00
758	\$0.00	\$0.00	\$0.00
759	\$0.00	\$0.00	\$0.00
761	\$0.00	\$0.00	\$0.00
762	\$0.00	\$0.00	\$0.00
763	\$0.00	\$0.00	\$0.00
764	\$0.00	\$0.00	\$0.00
765	\$0.00	\$0.00	\$0.00
766	\$0.00	\$0.00	\$0.00
767	\$0.00	\$0.00	\$0.00
768	\$0.00	\$0.00	\$0.00
769	\$0.00	\$0.00	\$0.00
771	\$0.00	\$0.00	\$0.00
772	\$0.00	\$0.00	\$0.00
773	\$0.00	\$0.00	\$0.00
774	\$0.00	\$0.00	\$0.00
775	\$0.00	\$0.00	\$0.00
776	\$0.00	\$0.00	\$0.00
777	\$0.00	\$0.00	\$0.00
778	\$0.00	\$0.00	\$0.00
779	\$0.00	\$0.00	\$0.00

781	\$0.00	\$0.00	\$0.00
782	\$0.00	\$0.00	\$0.00
783	\$0.00	\$0.00	\$0.00
784	\$0.00	\$0.00	\$0.00
785	\$0.00	\$0.00	\$0.00
786	\$0.00	\$0.00	\$0.00
789	\$0.00	\$0.00	\$0.00
791	\$0.00	\$0.00	\$0.00
797	\$0.00	\$0.00	\$0.00
821	\$0.00	\$0.00	\$0.00
823	\$0.00	\$0.00	\$0.00
824	\$0.00	\$0.00	\$0.00
825	\$0.00	\$0.00	\$0.00
826	\$0.00	\$0.00	\$0.00
828	\$0.00	\$0.00	\$0.00
829	\$0.00	\$0.00	\$0.00
831	\$0.00	\$0.00	\$0.00
832	\$0.00	\$0.00	\$0.00
833	\$0.00	\$0.00	\$0.00
834	\$0.00	\$0.00	\$0.00
835	\$0.00	\$0.00	\$0.00
836	\$0.00	\$0.00	\$0.00
841	\$0.00	\$0.00	\$0.00
842	\$0.00	\$0.00	\$0.00
844	\$0.00	\$0.00	\$0.00
845	\$0.00	\$0.00	\$0.00
846	\$0.00	\$0.00	\$0.00
861	\$0.00	\$0.00	\$0.00
862	\$0.00	\$0.00	\$0.00
864	\$0.00	\$0.00	\$0.00
866	\$0.00	\$0.00	\$0.00
867	\$0.00	\$0.00	\$0.00
868	\$0.00	\$0.00	\$0.00
869	\$0.00	\$0.00	\$0.00
871	\$0.00	\$0.00	\$0.00
872	\$0.00	\$0.00	\$0.00
873	\$0.00	\$0.00	\$0.00
877	\$0.00	\$0.00	\$0.00
878	\$0.00	\$0.00	\$0.00
891	\$0.00	\$0.00	\$0.00

892	\$0.00	\$0.00	\$0.00
894	\$0.00	\$0.00	\$0.00
897	\$0.00	\$0.00	\$0.00
899	\$0.00	\$0.00	\$0.00
913	\$0.00	\$0.00	\$0.00
914	\$0.00	\$0.00	\$0.00
916	\$0.00	\$0.00	\$0.00
917	\$0.00	\$0.00	\$0.00
918	\$0.00	\$0.00	\$0.00
919	\$0.00	\$0.00	\$0.00
921	\$0.00	\$0.00	\$0.00
922	\$0.00	\$0.00	\$0.00
923	\$0.00	\$0.00	\$0.00
924	\$0.00	\$0.00	\$0.00
932	\$0.00	\$0.00	\$0.00
933	\$0.00	\$0.00	\$0.00
934	\$0.00	\$0.00	\$0.00
936	\$0.00	\$0.00	\$0.00
937	\$0.00	\$0.00	\$0.00
938	\$0.00	\$0.00	\$0.00
951	\$0.00	\$0.00	\$0.00
953	\$0.00	\$0.00	\$0.00
954	\$0.00	\$0.00	\$0.00
958	\$0.00	\$0.00	\$0.00
961	\$0.00	\$0.00	\$0.00
962	\$0.00	\$0.00	\$0.00
963	\$0.00	\$0.00	\$0.00
964	\$0.00	\$0.00	\$0.00
965	\$0.00	\$0.00	\$0.00
966	\$0.00	\$0.00	\$0.00
967	\$0.00	\$0.00	\$0.00
968	\$0.00	\$0.00	\$0.00
969	\$0.00	\$0.00	\$0.00
971	\$0.00	\$0.00	\$0.00
972	\$0.00	\$0.00	\$0.00
981	\$0.00	\$0.00	\$0.00
982	\$0.00	\$0.00	\$0.00
983	\$0.00	\$0.00	\$0.00
984	\$0.00	\$0.00	\$0.00
985	\$0.00	\$0.00	\$0.00

986	\$0.00	\$0.00	\$0.00
987	\$0.00	\$0.00	\$0.00
988	\$0.00	\$0.00	\$0.00
991	\$0.00	\$0.00	\$0.00
992	\$0.00	\$0.00	\$0.00
993	\$0.00	\$0.00	\$0.00
994	\$0.00	\$0.00	\$0.00
995	\$0.00	\$0.00	\$0.00
996	\$0.00	\$0.00	\$0.00
997	\$0.00	\$0.00	\$0.00
998	\$0.00	\$0.00	\$0.00
999	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Operador Extranjero

Enlaces Fronterizos

Para los Enlaces Fronterizos se establece las siguientes tarifas:

Ancho de banda	Costo de Instalación	Costo por Kilómetro
T1	\$	\$
E1	\$	\$
DS3	\$	\$
E3	\$	\$
STM1	\$	\$
STM4	\$	\$
STM16	\$	\$

ANEXO "E"

Convenio de Intercambio de Tráfico Internacional

Celebrado entre

TALKTEL

Y

ACUERDO DE CALIDAD

En apoyo al objetivo fundamental de TALKTEL y Operador Extranjero de ofrecer servicios y soporte de telecomunicaciones de la más alta calidad para sus clientes, quienes evalúan el nivel de calidad de éstos, las Partes consideran necesario adoptar medidas internas para lograr su propósito y ganar la satisfacción total del cliente cada vez que TALKTEL y Operador Extranjero ofrezcan su servicio. Mediante este acuerdo confirman su compromiso mutuo para lograr este objetivo y establecen los siguientes lineamientos:

- Se dará prioridad a la prestación de servicios, entre los Estados Unidos de Norteamérica y México, y soporte de alta calidad internacional para el cliente.
- Con el fin de alcanzar el nivel más alto de calidad, TALKTEL y Operador Extranjero aceptan introducir tecnología de punta lo más pronto posible, tanto desde el punto de vista económico como operacional.
- Con el propósito de asegurar una definición común de las expectativas del cliente, TALKTEL y Operador Extranjero aceptan diseñar, revisar y supervisar medidas comunes de desempeño.
- Cada empleado de TALKTEL y Operador Extranjero que participe en la prestación de servicios internacionales recibirá capacitación sobre las políticas de las compañías en los procesos.
- Se establecerán términos de calidad que involucren a empleados correspondientes de TALKTEL y Operador Extranjero para encontrar fallas en la calidad, y se idearán planes para implantar las acciones correctivas necesarias.
- Todas las actividades para el mejoramiento del servicio se incluirán en el trabajo de los Equipos de Calidad.
- TALKTEL y Operador Extranjero acuerdan mantener sus instalaciones en buenas condiciones de trabajo, hacer los mejoramientos necesarios a éstas siempre que sea necesario para mantener la calidad del servicio y realizar las pruebas y mantenimiento necesarios con el fin de eliminar cualquier problema técnico o de carácter operacional que pudiera surgir.

ANEXO "F"

Convenio de Intercambio de Tráfico Internacional

Celebrado entre

TALKTEL

Y

Acuerdos y Procedimientos de Liquidación

Para los servicios de voz se establecerá el siguiente procedimiento:

1. Ambas Partes facturarán a su contraparte los minutos de voz que le fueron enviados por la contraparte, debiendo de incluir mínimamente en su información lo siguiente:
 - a. Fecha de llamada
 - b. Hora de llamada
 - c. Número destino
 - d. Duración de la llamada en segundos.
2. En el caso de enlaces dedicados, la punta A y B del enlace y ancho de banda del mismo.

Ambas Partes tendrán un plazo de diez días para revisar la facturación recibida y hacer las aclaraciones pertinentes de objeción de servicios y/o bonificaciones por fallas en los mismos.

Una vez acordados los totales se determinarán diferencias y se liquidarán dentro de los diez días siguientes a su recepción.

- Con el fin de mantener y mejorar la calidad del servicio, una Parte puede cooperar con la otra facilitando la adquisición del equipo necesario para el mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura de la Parte que lo requiera (que puede incluir la expansión) y la Parte adquirente deberá liquidar todos los costos de la utilización del equipo en los términos y condiciones que pueda negociar conforme a los estándares del mercado internacional. Para este propósito, cada Parte puede adquirir el equipo de cualquier fuente que considere conveniente, tomando en cuenta que deberá ser un equipo homologado que cumpla con los estándares establecidos de calidad y compatibilidad.
- TALKTEL y Operador Extranjero convienen en comprometer los recursos necesarios para cumplir con los objetivos anteriormente mencionados.
- Las bonificaciones correspondientes por fallas de calidad en el servicio deberán ser especificadas en cada uno de los contratos específicos por cada uno de los servicios solicitados, en razón de que cada servicio demandará y ofrecerá condiciones distintas.